



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

18065/2015 CONS COPROP DEL CLUB DE CAMPO PILAR DEL
LAGO c/ MACCHI, MARIANO Y OTRO s/EJECUCION DE
EXPENSAS

Buenos Aires, 14 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) El ejecutado apeló la [decisión](#) del 21 de febrero de 2025, que rechazó el planteo de invalidez de las firmas ológrafas, a partir del 19 de octubre de 2022, de los escritos presentados por el martillero en la ejecución de sus honorarios.

El [memorial](#) presentado el 13 de marzo de 2025 fue [contestado](#) el 31 del mismo mes.

2º) Es cierto que la ratificación del martillero no podría ser suficiente para sanear el acto si la firma fuera apócrifa, conforme así lo entiende la más prestigiosa doctrina y jurisprudencia que este tribunal comparte¹. Sin embargo, el hecho de que el ejecutado haya introducido el planteo cuando transcurrió largo tiempo desde la presentación de los escritos que ahora cuestiona y cuando –con otro patrocinio– realizó impugnaciones a la

¹ Esta Sala, expte. 13.209/2012, del 12/03/2020; íd. expte. 36.800/2011, del 05/02/2024.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

liquidación que presentó el martillero, da cuenta de la inadmisibilidad del pedido frente a los actos procesales consentidos².

No debe perderse de vista que el juicio principal (ejecución de expensas) se encuentra concluido por pago total de la deuda (ver [escrito](#) del 10/10/2019), que la [regulación](#) de honorarios del martillero se encuentra firme y consentida y que los cuestionamientos que ahora realiza el ejecutado, sin dar explicaciones de su actitud anterior, han sido realizados sobre actos vinculados con la ejecución de honorarios, cuando incluso el auxiliar de justicia cobró parte de su crédito (ver [providencia](#) del 27/05/2024).

De tal modo, no se advierten razones suficientes para admitir el planteo, cuando ni siquiera se discute que los honorarios del martillero deben ser soportados por el apelante y que las pautas para practicar la liquidación fueron dadas por el juez en la [decisión](#) del 11 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 21 de febrero de 2025. **II.** Con costas en la Alzada al apelante vencido (arts.68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

² Esta Sala, expte. 11298/2011, del 24/05/2022





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#26814822#455430407#20250514085537019